



EJECUTIVA REGIONAL N° 1435-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 07 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5109227-2019-GRLL, en un total de veintidós (22) folios, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por don AGUSTÍN URATA ZA VALETA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006728-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de octubre de 2018, que resuelve denegar el petitorio de preparación y evaluación de clases equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, y el reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y, 011-1999, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de agosto de 2018 don AGUSTÍN URATA ZA VALETA solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad expedición de resolución gerencial que ordene el recálculo de su pensión en función de su bonificación personal desde setiembre de 2001 hasta la actualidad más pago continuo y reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999;

Que, con fecha 27 de marzo de 2019, don AGUSTÍN URATA ZA VALETA interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 006728-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de octubre de 2018, que resuelve denegar el petitorio de preparación y evaluación de clases equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, y el reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y, 011-1999;

Que, con fecha 19 de octubre de 2018 se emitió el Informe N° 3898-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, que opina por denegar el petitorio de preparación y evaluación de clases equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, y el reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y, 011-1999

Que, con Oficio N° 1662-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 24 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el recurrente sustenta su recurso impugnativo de apelación en lo prescrito en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria mediante Ley N° 25212, cuyo texto señala que "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total..."; y el artículo 210° del D. S. N° 019-90-ED, por el cual "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente el petitorio de



preparación y evaluación de clases equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, y el reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y, 011-1999;

Que, este superior jerárquico, tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto es necesario precisar que, si, bien es cierto el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria mediante Ley N° 25212, cuyo texto señala que "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total..."; y el artículo 210° del D. S. N° 019-90-ED, por el cual "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", no menos cierto es que, mediante el Decreto Regional N° 005-2011-GRLL-PRE "se establece con carácter obligatorio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el referido artículo 48° de la Ley N° 24029 será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente;

Que, como complemento de la norma citada precedentemente, y de una interpretación literal de la norma antes citada, se tiene que el derecho al reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho ya no les alcanza a los pensionistas (docentes) del Sector Educación;

Que, se debe precisar que el citado Decreto Regional N° 005-2011-GRLL-PRE solo establece el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación a los profesores en actividad y no para los profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior, ni para profesores cesantes. Asimismo, mediante Oficio N° 4569-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 22 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, comunica en el párrafo 5 que, los citados profesores (profesores cesantes, profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior) no se encuentran comprendidos en el régimen laboral especial de la Ley de Reforma Magisterial y habiendo sido derogada la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, y si Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, deberán aplicarse, hasta la aprobación de la Carrera Pública de los Docentes de Educación Superior, las disposiciones, deberes y derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa (sic) y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por ser de una de carácter general;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° de la ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



modificatorias, estando al Informe Legal N° 017-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don AGUSTÍN URATA ZAVALA contra la Resolución Gerencial Regional N° 006728-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de octubre de 2018, que resuelve denegar el petitorio de preparación y evaluación de clases equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, y el reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y, 011-1999, por los fundamentos hasta aquí expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)